



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

5 DE OCTUBRE DE 2005

Suplemento
6582 C

No. 20468



ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO"

C. LIC. SILBESTRE ÁLVAREZ RAMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO,
A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIONES III
Y XI, 47, 52, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 34 Y 35 DE LA LEY DEL SISTEMA
ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, está facultado
acorde a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 53 fracción XI de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir y aplicar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas por la Ley, entre las que se encuentra el Acuerdo por el que se Crea el Órgano Desconcentrado que se denominará Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

Igualmente tiene facultad para aprobar la creación de Órganos Administrativos Desconcentrados, necesarios para la consecución del desarrollo y la prestación de servicios públicos, por disposición expresa del artículo 29 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Decreto No. 516, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 4622, de fecha 27 de diciembre de 1986, se crearon y establecieron las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Tabasco y coordina el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

TERCERO. Que en dicho Decreto que creó la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se estableció en el artículo 34 que los Municipios del Estado de Tabasco que contaran con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que sus necesidades en el campo de la asistencia social lo requirieran, debían crear organismos públicos paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarían Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serían las mismas que los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y por Decreto No. 200, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de junio de 1999, reformó los artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, estableciendo y transformando la naturaleza jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Organismos Paramunicipales o Descentralizados por la de Órganos Desconcentrados, con la finalidad de dar una intervención más directa a los ejecutivos de los Ayuntamientos, a fin de que sean atendidos con mayor eficiencia los planteamientos de los particulares.

QUINTO.- Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante, los servicios asistenciales de una manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; resulta indispensable la creación de un Órgano Desconcentrado subordinado directamente a la Administración Pública

Municipal (Ayuntamiento) como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, bajo la orientación normativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

SEXTO. Que derivado de todo lo expuesto, y habiendo analizado la reforma de los artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, resulta conveniente la aprobación de un Acuerdo por el que se cree el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco, bajo la forma jurídica de Órgano Desconcentrado.

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO
"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO".**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco", señalado en el artículo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la familia, es un Órgano Desconcentrado subordinado directamente a la Administración Pública Municipal, el cual tendrá autonomía técnica y funcional y sujetará sus actividades a lo señalado en la Ley de Salud del Estado de Tabasco, la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- LEY: Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco;
- II.- ÓRGANO DESCONCENTRADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- III.- DIF: Dif Municipal de Nacajuca, Tabasco; y
- IV.- MUNICIPIO: Municipio de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de este Órgano Desconcentrado, estará ubicado en la ciudad de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de la Asistencia Social, preferentemente los siguientes:

- I. Los menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a mal trato;

- II. Los menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
- III. Los alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- IV. Las mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia;
- V. Los Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VI. Los discapacitados o incapaces por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuromúsculo-esquelético, deficientes mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
- VII. Personas afectadas por desastres;
- VIII. Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- IX. Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- X. Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
- XI. Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; e
- XII. Indigentes en general.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Acuerdo, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los señalados en el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de asistencia social, se sujetará a las normas técnicas que emita la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco, es el órgano rector de la asistencia social y en el ámbito de su competencia tendrá como objetivo los siguientes:

- I. La promoción de la asistencia social;
- II. La prestación de servicios en ese campo;
- III. La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas; y
- IV. La realización de las demás acciones que establece la Ley, este Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta, como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también, apoyar en su formación,

subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

ARTÍCULO 10.- El DIF, para el logro de sus objetivos realizará las funciones que se señalan en el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el DIF actuará en coordinación con las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a estas otorgan las Leyes.

ARTÍCULO 12.- El DIF, contará y funcionará con los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, así como con el presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

ARTÍCULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el DIF contará con los siguientes órganos superiores:

- I. Un Patronato;
- II. Una Junta de Gobierno;
- III. Una Dirección; y
- IV. Las Unidades Técnicas-Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 14.- El Patronato, es la máxima Autoridad del DIF, y sus miembros serán designados por el Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, que será el Director del DIF, un Tesorero, que será el Director de Finanzas y nueve vocales, que serán cinco servidores públicos del Ayuntamiento, un representante de los sectores obrero, campesino y popular, y un representante del sector privado.

Los miembros del Patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Patronato las que se establecen en el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de la presidencia del Patronato las que establecen el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17.- La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el C. Presidente Municipal, quien también designará a su titular, siendo este el representante de la Junta ante el Patronato.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de la Junta de Gobierno las que señala el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y para elevar las propuestas que estimen necesarias a la Junta. Estos Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

ARTÍCULO 20.- El Director del DIF deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Director del DIF las establecidas en el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 22.- El control y vigilancia del DIF, estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular podrá para los mismos efectos designar un representante.

Además de las facultades previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Contraloría Municipal por conducto de su titular o representante tendrá las facultades que establece el Reglamento de este Acuerdo.

ARTÍCULO 23.- Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas Autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los aspectos y velando por la integración familiar, funcionará en el DIF, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 24.- En cada Poblado, Comunidad, Ranchería, Ejido o Núcleo de Población, se organizarán Comités DIF, que dependerán directamente del Órgano Desconcentrado.

ARTÍCULO 25.- Los Comités DIF, se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Los Vocales que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 26.- Los miembros de los Comités DIF, serán nombrados por la propia comunidad en asamblea pública, y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento que para el efecto elabore el DIF.

ARTÍCULO 27.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el DIF podrá celebrar convenios de coordinación a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y con cualquier institución pública y/o privada que lleve a cabo funciones a fines, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- El DIF deberá participar en las reuniones regionales y estatales, que sean convocadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

con el objeto de planear, organizar y evaluar los programas y actividades de asistencia social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

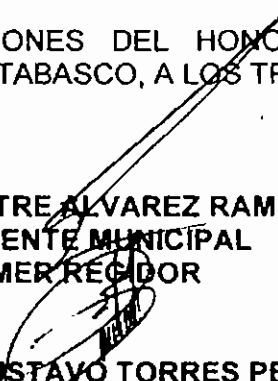
ARTÍCULO 29.- Las relaciones de trabajo entre el DIF y los trabajadores que en el mismo presten sus servicios, se regirán conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

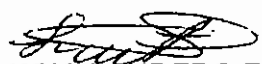
PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

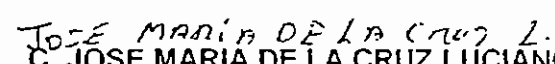
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.


LIC. SILBESTRE ALVAREZ RAMON
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR

PROFR. GUSTAVO TORRES PEREZ
SINDICO DE HACIENDA
SEGUNDO REGIDOR


C. LUCIA LANDERO TORRES
TERCER REGIDOR


C. LUIS ALBERTO DE LA CRUZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR


C. JOSE MARIA DE LA CRUZ LUCIANO
QUINTO REGIDOR

Ha. Lic. Contreras Palacio.
C. MARIA DEL CARMEN CONTRERAS PALACIO
SEXTO REGIDOR

[Signature]
C. AMILCAR MAY TORRES
SEPTIMO REGIDOR

[Signature]
C. CARMEN HERNANDEZ LAZARO
OCTAVO REGIDOR

Francisca S. M.
C. FRANCISCA SANTIAGO MENDEZ
NOVENO REGIDOR

[Signature]
C. AUDEL OVANDO FRIAS
DECIMO REGIDOR

[Signature]
C. JOSE JUAN GARCIA ZAPATA
DECIMO PRIMER REGIDOR

[Signature]
C. MIGUEL BARRERA ALFARO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE NACAJUCA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

[Signature]
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SILBESTRE ALVAREZ RAMON

[Signature]
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ROBERTO MENDOZA FLORES

No. 20469



**REGLAMENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA
EL ORGANO DESCONCENTRADO
"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO"**

C. LIC. SILBESTRE ÁLVAREZ RAMÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 34, 35 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Nacajuca, Tabasco, está facultado acorde a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 53 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir y aplicar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas por la Ley, entre las que se encuentra el Reglamento del Acuerdo por el que se Crea el Órgano Desconcentrado que se denomina Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Decreto No. 516, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco No. 4622, de fecha 27 de diciembre de 1986, se crearon y establecieron las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Tabasco y coordina el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

TERCERO. Que en dicho Decreto que creó la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, se estableció en el artículo 34 que los Municipios del Estado de Tabasco que contaran con capacidad de recursos humanos, materiales y financieros y que sus necesidades en el campo de la asistencia social lo requirieran, debían crear organismos públicos paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarían Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyos objetivos y funciones serían las mismas que los del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que en ese tenor, el entonces H. Consejo Municipal de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, en su Sesión de fecha 11 de julio de 1993, aprobó el Reglamento del Organismo Público Paramunicipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5311, de fecha 31 de julio de ese mismo año.

QUINTO. Que la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y por Decreto No. 200, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 16 de junio de 1999, reformó los artículos 15 y 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, estableciendo y transformando la naturaleza jurídica de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, de Organismos Paramunicipales o Descentralizados por la de Órganos Desconcentrados, con la finalidad de dar una intervención más directa a los ejecutivos de los Ayuntamientos, a fin de que sean atendidos con mayor eficiencia los planteamientos de los particulares.

SEXTO.- Que con el objeto de brindar asistencia social a la población que así lo amerite, a través de programas acordes y congruentes a la realidad que estamos viviendo, prestando a la población demandante, los servicios asistenciales de una manera integral, entendiendo a la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de

personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; el Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Abril del año dos mil cinco, aprobó el Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco".

SEPTIMO. Que derivado de todo lo expuesto, y habiendo analizado el contenido del Reglamento del Organismo Público Paramunicipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5311, de fecha 31 de julio de ese mismo año, mismo que debe ser ajustado para ser congruente con el Acuerdo por el que se crea el Órgano Desconcentrado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco"; resulta conveniente para una mejor distribución del articulado y de los capítulos respectivos, la aprobación de un nuevo Reglamento que regule el funcionamiento del Órgano Desconcentrado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco".

Por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco".

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- LEY: Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tabasco;
- II.- ÓRGANO DESCONCENTRADO: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco;
- III.- DIF: Dif Municipal de Nacajuca, Tabasco; y
- IV.- MUNICIPIO: Municipio de Nacajuca, Tabasco.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

- I. Los señalados en el artículo 128 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco;
- II. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;
- III. La prestación de servicios funerarios, a personas de escasos recursos;
- IV. La prevención de discapacidad o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
- V. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
- VI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- VII. El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente marginadas;
- VIII. La colaboración y auxilio a las Autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;
- IX. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y
- X. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 4.- El DIF, es el órgano rector de la asistencia social y para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y de capacitación para el trabajo a los beneficiarios de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
- V. Coordinar las acciones de la asistencia social pública y privada, así como promover programas de asistencia social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen;

- VI. Fomentar, apoyar y evaluar las actividades de asistencia social privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social para el registro en el sistema de información de la asistencia social Municipal;
- VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
- VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad o incapacidad y de rehabilitación de personas con capacidades diferentes, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
- IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las Autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
- X. Elaborar y proponer los Reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
- XI. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
- XII. Operar el Sistema Municipal de información básica en materia de asistencia social;
- XIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y personas con capacidades diferentes o incapaces;
- XIV. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva;
- XV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XVI. Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad e incapacidad;
- XVII. Participar en programas de rehabilitación y educación especial;
- XVIII. Proponer a las Autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de discapacitados e incapaces; y
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el DIF cuenta con los siguientes órganos superiores:

- I. Un Patronato;
- II. Una Junta de Gobierno;
- III. Una Dirección; y
- IV. Las Unidades Técnicas-Administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 6.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades;
- II. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Contraloría Municipal;
- III. Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades públicas;
- IV. Apoyar las actividades del DIF y sugerir las que sean necesarias para su mejor desempeño;
- V. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento de los recursos del DIF y el cumplimiento cabal de sus objetivos; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, que se determinarán por acuerdo de la presidencia del Patronato.

ARTÍCULO 7.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con su Reglamento interno.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

- I. Dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del DIF en congruencia con las Leyes aplicables del Estado;
- II. Vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato, sean cumplidos de conformidad con los objetivos del DIF, y en congruencia con las disposiciones legales aplicables;
- III. Solicitar a la Contraloría Municipal los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto;
- IV. Designar previo acuerdo del Presidente Municipal, los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del DIF;
- V. Dirigir el voluntariado; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, y que sean necesarias para la consecución de los fines del DIF.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer de los planes de trabajo, presupuesto, informe de actividades y estados financieros anuales;
 - II. Aprobar su Reglamento Interior, la organización del DIF y los manuales de procedimientos y de servicios al público;
-

- III. Designar y remover a propuesta del Director del DIF, a los servidores públicos que presten sus servicios en el mismo;
- IV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones de la Contraloría Municipal;
- V. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, para ser sometidos a la aprobación del Cabildo;
- VI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- VII. Conocer los Convenios de Coordinación que hayan de celebrarse con Dependencias y Entidades públicas y privadas;
- VIII. Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales;
- IX. Aprobar los programas de mediano plazo a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de asistencia social que preste el DIF, con base a los programas sectoriales y prioridades presupuestales a que esté sujeto; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias al año, y las extraordinarias que se requieran de conformidad con su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 11.- El Director tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Presidencia del Patronato, las propuestas, proyectos e informes que se requieran para su eficaz desempeño;
- III. Presentar para su conocimiento y aprobación al Patronato, los planes de trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados por los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule la Contraloría Municipal;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Presidencia del Patronato, la designación y remoción del personal del DIF; efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en el Estado;
- VI. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del DIF con sujeción a la instrucción del Patronato;
- VII. Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que le solicite la presidencia del Patronato;
- VIII. Actuar como apoderado del DIF, con facultades de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas de conformidad con las Leyes aplicables.

- IX. Celebrar con aprobación del Patronato, los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF; y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidencia o que éstos deleguen.

ARTÍCULO 12.- El control y vigilancia del DIF, está a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular o representante, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del DIF se realice de acuerdo a la Ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ellos al Patronato a través de su Presidencia;
- II. Practicar a solicitud del Patronato o su Presidencia, la auditoría de los estados financieros, y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Patronato, a través de su Presidencia y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del DIF;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto; y
- V. Las demás que otras disposiciones legales aplicables le atribuyan, y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTÍCULO 13.- Los Comités DIF, a que alude el Acuerdo que regula este Reglamento funcionarán conforme al Reglamento que para tal efecto apruebe el DIF.

ARTÍCULO 14.- Las relaciones de trabajo entre el DIF y los trabajadores que en el mismo presten sus servicios, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nacajuca, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 5311, de fecha 31 de julio de 1993, sus posteriores reformas y todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos y trámites de diversa índole que se estuvieren tramitando conforme al Reglamento citado en el transitorio anterior, se concluirán conforme al mismo.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.



LIC. SILBESTRE ALVAREZ RAMON
PRESIDENTE MUNICIPAL
PRIMER REGIDOR



PROFR. GUSTAVO TORRES PEREZ
SINDICO DE HACIENDA
SEGUNDO REGIDOR



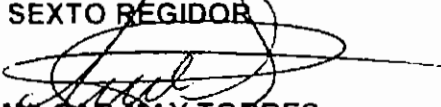
C. LUCIA LANDERO TORRES
TERCER REGIDOR

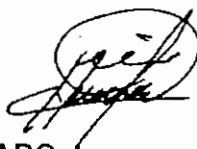


C. LUIS ALBERTO DE LA CRUZ HERNANDEZ
CUARTO REGIDOR

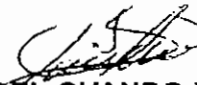
JOSE MARIA DE LA CRUZ L.
C. JOSE MARIA DE LA CRUZ LUCIANO
QUINTO REGIDOR

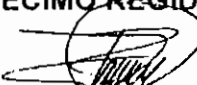
Ha. del C. Contreras Palacio
C. MARIA DEL CARMEN CONTRERAS PALACIO
SEXTO REGIDOR

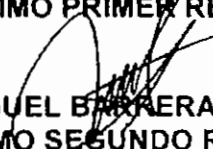

C. AMILCAR MAY TORRES
SEPTIMO REGIDOR


C. CARMEN HERNANDEZ LAZARO
OCTAVO REGIDOR

Francisca S.M.
C. FRANCISCA SANTIAGO MENDEZ
NOVENO REGIDOR


C. AUBEL OVANDO FRIAS
DECIMO REGIDOR

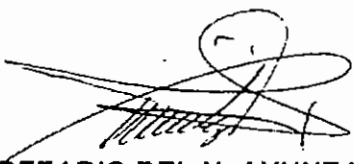

C. JOSE JUAN GARCIA ZAPATA
DECIMO PRIMER REGIDOR


C. MIGUEL BARRERA ALFARO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE NACAJUCA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SILBESTRE ALVAREZ RAMON



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DR. ROBERTO MENDOZA FLORES



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.